PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1º.- Agréguese al final del artículo 87 de la Constitución de la República el siguiente inciso:

"Queda prohibida la creación o aplicación de todo impuesto, tributo o gravamen directo sobre los ingresos provenientes de salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones, tanto en el ámbito público como en el privado, sin limitación de monto. Se exceptúan de esta prohibición las aportaciones y contribuciones destinadas a la financiación de la seguridad social y del sistema de salud.

Esta prohibición no afectará la validez ni la aplicación de las retenciones dispuestas por el Poder Judicial, ni de las deducciones voluntarias autorizadas para el pago de obligaciones contraídas por el titular, conforme a lo que determine la ley.

En el caso de las remuneraciones percibidas por socios, accionistas, directores o administradores de empresas o sociedades comerciales, así como por los parientes de estos que reciban salarios o retribuciones de dichas entidades, la exención tributaria alcanzará únicamente a los ingresos derivados de una prestación efectiva de trabajo, con arreglo a las pautas de valoración salarial acordes al mercado, requisitos y condiciones de fiscalización que establezca la ley."

Artículo 2º.- Agréguese a las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República el siguiente literal:

"A partir de la promulgación de la presente reforma constitucional, quedan derogadas de pleno derecho todas las disposiciones legales y reglamentarias que contradigan, se opongan o vulneren lo establecido en el inciso agregado al artículo 87 de la Constitución, e impongan tributos, impuestos o gravámenes directos sobre salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones. Quedan expresamente excluidas de esta derogación las aportaciones y contribuciones destinadas a la financiación de la seguridad social y del sistema de salud.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta disposición, dictará las normas operativas necesarias para suspender toda retención en la fuente u obligación de pago derivada de las normas derogadas."